

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2021 - 00017
DEMANDANTE: JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS
DEMANDADOS: LUZ ÁNGELA CUEVAS RUIZ y OTRO.

1.- Conforme a lo dado a conocer en escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce Personería a la profesional del derecho **DIANA DEL PILAR GÓMEZ CAMARGO** como apoderada sustituta del abogado **DARÍO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO**, en los términos y para los fines del poder inicialmente otorgado a éste. -fl. 33-

2.- **REANUDAR** el trámite procesal correspondiente, ante lo dado a conocer por la ejecutante que la pasiva no dio cumplimiento al acuerdo que motivó la suspensión el proceso.

3.- Por secretaría termínese de contabilizar el término concedido a la demandada en el mandamiento de pago, a fin de que ésta haga uso del derecho de defensa y de contradicción.

4.- Vencido el término dado regresen las diligencias a Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2021 - 00017
DEMANDANTE: JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS
DEMANDADOS: LUZ ÁNGELA CUEVAS RUIZ y OTRO.

Adjuntar al plenario las comunicaciones procedentes de las distintas entidades bancarias y déjense en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales respectivos. -fls. 26 a 43-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ